



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACION SOL DEL RODEO SUBE-TAPA 1-A P.H.
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00787-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de URBANIZACION SOL DEL RODEO SUBETAPA 1-A P.H., y en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las sumas de dinero que figuran en la columna “cuotas de administración” de la siguiente tabla (obtenida directamente de la demanda):

FECHA DE CAUSACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	SALDO CAPITAL
1/06/2020	30/06/2020	1/07/2020	\$ 145.900	\$ 145.900
1/07/2020	31/07/2020	1/08/2020	\$ 145.900	\$ 291.800
1/08/2020	31/08/2020	1/09/2020	\$ 145.900	\$ 437.700
1/09/2020	30/09/2020	1/10/2020	\$ 145.900	\$ 583.600
1/10/2020	31/10/2020	1/11/2020	\$ 145.900	\$ 729.500
1/11/2020	30/11/2020	1/12/2020	\$ 145.900	\$ 875.400
1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	\$ 145.900	\$ 1.021.300
1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	\$ 151.100	\$ 1.172.400
1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	\$ 151.100	\$ 1.323.500
1/03/2021	31/03/2021	1/04/2021	\$ 151.100	\$ 1.474.600
1/04/2021	30/04/2021	1/05/2021	\$ 151.100	\$ 1.625.700
1/05/2021	31/05/2021	1/06/2021	\$ 151.100	\$ 1.776.800
1/06/2021	30/06/2021	1/07/2021	\$ 151.100	\$ 1.927.900
1/07/2021	31/07/2021	1/08/2021	\$ 151.100	\$ 2.079.000
1/08/2021	31/08/2021	1/09/2021	\$ 151.100	\$ 2.230.100
1/09/2021	30/09/2021	1/10/2021	\$ 151.100	\$ 2.381.200
1/10/2021	31/10/2021	1/11/2021	\$ 151.100	\$ 2.532.300
1/11/2021	30/11/2021	1/12/2021	\$ 151.100	\$ 2.683.400
1/12/2021	31/12/2021	1/01/2022	\$ 151.100	\$ 2.834.500
1/01/2022	31/01/2022	1/02/2022	\$ 166.400	\$ 3.000.900
1/02/2022	28/02/2022	1/03/2022	\$ 166.400	\$ 3.167.300
1/03/2022	31/03/2022	1/04/2022	\$ 166.400	\$ 3.333.700
1/04/2022	30/04/2022	1/05/2022	\$ 166.400	\$ 3.500.100
1/05/2022	31/05/2022	1/06/2022	\$ 166.400	\$ 3.666.500



Además de dichas sumas, se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 01 día del mes siguiente al que corresponda cada cuota hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas generadas a partir del mes de junio de 2022, hasta la fecha en que se profiera la sentencia, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación; así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de URBANIZACION SOL DEL RODEO SUBETAPA 1-A P.H., y en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas, explotación de zonas comunes y gastos que se generen en el futuro, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN, hasta que se efectúe el remate, de conformidad con el artículo 431 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o conforme a lo indicado en los arts. 291 y 292 C.G.P.; indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda, y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: En tanto el título ejecutivo tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.



SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES con T.P. 151.504 del C.S.J.**, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

M/10

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1774ef93f190d1f0d5055ef9497a317af4f7a3002dc088bb07bfe2f0394bee**

Documento generado en 04/08/2022 11:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>